



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

No. GS-2025- **054078** / COMAN-ASJUR-1.10

Santa Marta, 16 de julio de 2025

Señor
Procuraduría General de la Nación
Peticionario
Calle 49 No. 50 - 21, Edificio del Café, Oficina 2203
quejas@procuraduria.gov.co
Ciudad

Asunto: respuesta petición SIPQR2S No. 712757-20250627

En atención a la petición realizada en la cual solicitan "1. Que se revise y reevalúe la política de negación automática de permisos modalidad 30x6 que impliquen salida del departamento, y que se emita una directriz clara, objetiva y uniforme para todos los funcionarios, 2. Que se garantice el respeto al derecho de igualdad, unidad familiar y libre circulación, en condiciones dignas y con criterios razonables, 3. Que en caso de negativa a conceder un permiso, se motive por escrito el acto administrativo respectivo, con fundamento en hechos concretos y no en presunciones o criterios arbitrarios."; de manera atenta y respetuosa me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizadas las pretensiones que se desprenden de una solicitud anónima la cual indica que, en representación de varios uniformados que actualmente laboran en el Departamento de Policía Magdalena, se han visto afectados por la restricción sistemática en la modalidad 30X6 cuando se pretende salir del departamento, indicando que esta medida se toma sin argumentos y sin respaldo en norma o directriz, pero que si se permite el disfrute de vacaciones, generando con ello una discriminación arbitraria.

Conforme lo expuesto por el usuario anónimo, me permito indicar que en la Resolución No. 2256 del 14 de julio de 2023 "Por la cual se establecen los criterios para la asignación de turnos de franquicia al personal uniformado de la Policía Nacional", tiene por objetos establecer los criterios para la asignación de los turnos de franquicia del personal uniformado de a Policía Nacional, donde en su artículo 3 define el termino franquicia y franquicia diferencial de la siguiente manera:

"Franquicia: es el descanso que se le concede al personal que presta determinados servicios. La duración y condiciones para conceder las franquicias serán establecidas por el Director General de la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con la disponibilidad de personal y las necesidades del servicio; en todo caso los turnos de franquicia deberán cumplirse dentro de los lineamientos y directrices de la Dirección General de la Policía Nacional.

Franquicia Diferencial: es el descanso excepcional que pueden conceder los jefes nacionales, directores, inspector general, jefes o comandantes de las unidades policiales al personal bajo su mando, siempre y cuando no se encuentre distribuido en los turnos de franquicia regulares de la unidad, previa motivación formal de situaciones particulares especiales del funcionario que deben ser analizadas y aprobadas en el Comité de Gestión Humana y Cultural Institucional". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Siendo así, que la franquicia diferencial no es un deber sino una facultad en cabeza del señor comandante de Departamento de Policía, el cual analiza las solicitudes de descanso diferencial en el Comité de Gestión Humana y Cultural Institucional, el cual puede ser aprobado o rechazado según lo estimado en dicho comité.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que en artículo 8 de la resolución analizada establece que:

"Artículo 8: Compensatorio (...) Parágrafo 1: cuando la unidad presente un nivel de riesgo como presencia de grupos armados organizados (GAO), grupos delictivos (GDO), o atentados recientes contra la fuerza pública o población civil y por orden del mando institucional se disponga alistamiento de primer grado de forma prolongada, es responsabilidad del comandante desplegar las acciones necesarias para que los funcionarios puedan descansar así sea dentro de su misma jurisdicción y una vez se culmine el alistamiento, deberá realizar un cronograma de franquicia con el fin de reponer el descanso que se dejó de otorgar".

Es importante resaltar que la franquicia no se ha suspendido, se ha brindado en la modalidad habitual de 15X2, ello fundamentado en que el Departamento de Policía Magdalena ha sufrido hostigamiento contra policías e instalaciones policiales en el transcurso del año 2025, teniendo como referencia los siguientes hechos:

- El día 26 de abril de 2025, hombres armados atacaron con armas largas la Estación de Policía de Monterrubio.
- El día 26 de abril de 2025, en el municipio de El Retén, una patrulla de la Policía fue atacada a disparos por hombres armados que lograron escapar.
- El día 27 de abril de 2025, el Puesto de Policía Soplador, en el municipio de Zona Bananera fue víctima de hostigamiento por parte de grupo al margen de la ley.
- El día 28 de abril de 2025, en el corregimiento de Palermo Magdalena, un grupo de hombres irrumpió en puesto de control policial de la Seccional de Transito y Transporte, realizando disparos contra el personal uniformado dejando (01) policía muerto.

De acuerdo a datos del Ministerio de Defensa, 41 miembros de la fuerza pública fueron asesinados en actos de servicio entre enero y marzo de 2025, siendo ello una cifra considerable de pérdidas de vida en el denominado "Plan Pistola", la cual es una estrategia ofensiva contra la fuerza pública recurrida por grupos armados ilegales.

Por lo expuesto, la medida de interrupción de la franquicia diferencial de 30X6 no se debe a un capricho, se debe a una situación que afronta la Fuerza Pública en todo el territorio nacional, en el cual se propende por salvaguardar la integridad y vida del personal policial adscrito al Departamento de Policía Magdalena.

Lo anterior para los fines y trámites que se consideren pertinentes.

Atentamente,


Coronel **JAVIER ALBERTO DUARTE REYES**
Comandante Departamento de Policía Magdalena

Elaboró: TE. Johan Sebastián Barreto Ramírez
COMAN-ASJUR

Fecha de elaboración: 16/07/2025

Calle 22 #1C-74, Barrio Centro
demag.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA